

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN  
Y PAGO CENAGAS-BANCOMEXT NUMERO 10637**

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>2</b>
<b>Disposiciones generales</b>	
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>4</b>
<b>Recepción y formalización de los Derechos de Cobro</b>	
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>5</b>
<b>Administración de los Derechos de Cobro</b>	
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>7</b>
<b>Entrega de la Contraprestación y de los remanentes</b>	
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>8</b>
<b>Información Financiera</b>	
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>8</b>
<b>Modificación e interpretación</b>	

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

**PRIMERA.** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la organización, operación y funcionamiento del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT No. 10637 para el cumplimiento de su objeto y fines.

**SEGUNDA.** El número de fideicomiso asignado por la Fiduciaria al Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT es el 10637, por lo que cualquier comunicado, notificación o instrucción que le dirija el Fideicomitente a la Fiduciaria deberá contener dicho número en la referencia correspondiente.

**TERCERA.** Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

- I. BANCOMEXT:** Banco Nacional de Comercio Exterior, SNC, I.B.D., División Fiduciaria;
- II. CENAGAS:** Centro Nacional de Control del Gas Natural;
- III. CFE:** Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Comité Técnico:** Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT No. 10637, constituido conforme a lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- V. Contraprestación:** Cantidad que corresponda a PEMEX, o en su caso, a la CFE, por la transferencia de la infraestructura, los contratos y derechos de vía detallados en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos. La Contraprestación será pagada por la Fiduciaria con cargo al patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo instruido por el (los) funcionario (s) autorizado (s) por el Comité Técnico;
- VI. Convenio de Aportación:** Instrumento legal que celebre el CENAGAS con la Fiduciaria para aportar al patrimonio del Fideicomiso los Derechos de Cobro derivados de los contratos de prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural;
- VII. Cuenta del Fideicomiso:** Cuenta que la Fiduciaria gestionará en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para llevar a cabo la inversión de los recursos en los términos que más adelante se señalan;
- VIII. Cuenta en la Institución Bancaria:** Cuenta aperturada en una institución bancaria por la Fiduciaria por instrucciones del Fideicomitente, a fin de recibir los montos correspondientes al ejercicio de los Derechos de Cobro del CENAGAS,

derivados de los contratos de prestación de servicios de transporte y almacenamiento de gas natural;

- IX. Depósito o Cuenta TESOFE:** El depósito constituido en la cuenta única de la Tesorería de la Federación a favor del Fideicomiso, para la recepción de las aportaciones de los recursos líquidos que se integren al patrimonio del Fideicomiso;
- X. Derechos de Cobro:** Derechos de cobro presentes y futuros a favor del CENAGAS, que se aportarán al Fideicomiso, derivados de los contratos por la prestación del servicio de gestión de transporte y almacenamiento del SISTRANGAS y del servicio de transporte y almacenamiento del Sistema Naco Hermosillo;
- XI. Día Hábil:** Cualquier día en el cual las instituciones bancarias no estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas o a suspender operaciones con el público en general, de conformidad con las disposiciones de carácter general que señalen los días del año en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones que emita dicha Comisión Nacional;
- XII. Disposiciones:** Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012, así como sus modificaciones;
- XIII. Estados de Cuenta TESOFE:** Los estados de cuenta que emita la Tesorería de la Federación derivados de la inversión de los recursos del Fideicomiso;
- XIV. Estados de Cuenta BANCOMEXT:** Los estados de cuenta que emita BANCOMEXT derivados de la inversión de los recursos del Fideicomiso;
- XV. Estados de Cuenta en la Institución Bancaria:** Los estados de cuenta que emita la institución bancaria derivados de la inversión de los recursos del Fideicomiso;
- XVI. Fideicomiso:** Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT No. 10637;
- XVII. Fideicomitente:** El CENAGAS;
- XVIII. Fiduciaria:** BANCOMEXT;

- XIX. Fondo para Contraprestación:** Cantidad que será retenida en el Depósito o Cuenta TESOFE por la Fiduciaria por instrucciones del Comité Técnico, para entregar a PEMEX, o en su caso, a la CFE, las cantidades que les correspondan como Contraprestación por la transferencia de la infraestructura, los contratos y los derechos de vía detallados en el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos;
- XX. Lineamientos:** Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, de fecha 29 de abril de 2015;
- XXI. PEMEX:** Petróleos Mexicanos;
- XXII. Registro Único de Garantías Mobiliarias:** Sección del Registro Público de Comercio en la que las instituciones financieras y acreedores pueden inscribir en línea las garantías mobiliarias mercantiles que reciben de sus deudores;
- XXIII. Reglas:** Reglas de Operación del Fideicomiso, y
- XXIV. TESOFE:** Tesorería de la Federación.

**CUARTA.** Todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del Fideicomiso deberán estar firmadas por representante legal y constar por escrito, serán dirigidas a los domicilios señalados en la cláusula Vigésima Tercera del contrato constitutivo del Fideicomiso y/o, en su caso, a las cuentas electrónicas que se señalen para tal efecto por parte del Fideicomitente y de la Fiduciaria, respectivamente.

Las notificaciones y comunicaciones surtirán efectos cuando se cuente con acuse de recibo.

## **CAPÍTULO II**

### **Recepción y formalización de los Derechos de Cobro**

**QUINTA.** El CENAGAS cederá irrevocablemente al Fideicomiso los Derechos de Cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, correspondientes a los contratos de prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente y, en su caso la CFE, en términos de la normativa aplicable.

**SEXTA.** El CENAGAS deberá de formalizar con la Fiduciaria un Convenio de Aportación General para ceder y aportar al patrimonio del Fideicomiso los Derechos de Cobro, mediante el instrumento que acuerden las partes.

**SÉPTIMA.** El Convenio de Aportación General deberá de ser ratificado ante el Fedatario Público que determine la Fiduciaria, previo consentimiento del CENAGAS, y las cesiones de los Derechos de Cobro realizadas en ejecución del mismo serán inscritas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias de la Secretaría de Economía.

Los gastos, comisiones y honorarios que se originen por dicha instrumentación y registro correrán con cargo directo al Fideicomitente y no podrán ser cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

**OCTAVA.** Se cederán y aportarán únicamente al Fideicomiso los Derechos de Cobro, más no así las obligaciones y otros derechos que deriven de los contratos de prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, los cuales subsistirán a cargo y a favor del Fideicomitente, quien se reserva los derechos de carácter personal que derivan de dichos contratos.

**NOVENA.** El Fideicomitente notificará por escrito a la Fiduciaria de la cesión y afectación al Fideicomiso de los Derechos de Cobro respecto de los nuevos contratos de prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, realizando la entrega física a la Fiduciaria de la documentación con la que se instrumentan los Derechos de Cobro de que se traten.

**DÉCIMA.** Las notificaciones realizadas por el Fideicomitente a sus contrapartes en los contratos de prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural deberán realizarse ante un Fedatario Público y efectuarse por un servidor público debidamente facultado para tal efecto.

De igual forma, el Fideicomitente informará a la contraparte los datos de la Cuenta en la Institución Bancaria en la cual deberá de transferir el producto de los Derechos de Cobro en favor de la Fiduciaria.

El Fideicomitente podrá instruir a la Fiduciaria del cambio de la Cuenta en la Institución Bancaria, con la anticipación que resulte necesaria para que éste a su vez, informe a sus contrapartes en los contratos.

**DÉCIMA PRIMERA.** El Fideicomitente se obliga a entregar a la Fiduciaria la notificación de la celebración de nuevos contratos de prestación de servicios de transporte y almacenamiento de gas natural, y en su caso, el consentimiento antes mencionado, en un lapso máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya llevado a cabo dicha notificación.

### **CAPÍTULO III**

#### **Administración de los Derechos de Cobro**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Todas las cantidades que conforme a los contratos de prestación de servicios de transporte y almacenamiento de gas natural se entreguen a la Fiduciaria como

cesionaria del Fideicomitente respecto de los Derechos de Cobro serán depositados en la Cuenta en la Institución Bancaria que se aperture mediante instrucción por escrito del CENAGAS.

**DÉCIMA TERCERA.** La Fiduciaria mantendrá la Cuenta del Fideicomiso en donde se acreditarán todas las cantidades que se reciban de la Cuenta en la Institución Bancaria y conforme a los horarios establecidos en la TESOFE, los recursos deberán permanecer invertidos veinticuatro (24) horas antes de ser transferidos a la Cuenta TESOFE. En caso de que el aviso de depósito se realice después de las 11:00 am, dichos recursos quedarán invertidos hasta cuarenta y ocho (48) horas en la Cuenta del Fideicomiso.

La Fiduciaria invertirá los recursos de la Cuenta del Fideicomiso exclusivamente en reportos de valores gubernamentales de México, de tasa revisable a plazo de un día.

Atendiendo a las Disposiciones y las instrucciones contenidas en la presente regla, se establece que la inversión del patrimonio del Fideicomiso no corresponde a un servicio asesorado por parte de la Fiduciaria, por lo que el Fideicomitente manifiesta en este acto que es de su interés ser considerado como un Inversionista Institucional.

Por lo anterior, el Fideicomitente solicitará a la Fiduciaria su exclusión de la aplicación de las Disposiciones, en virtud de su perfil de inversión como Inversionista Institucional y en estricto apego a los Lineamientos del manejo de disponibilidades financieras de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal emitidas por la SHCP.

La Fiduciaria no prestará al Fideicomitente el servicio de asesoría en materia de valores, por lo que las instrucciones contenidas en esta Regla se tendrán por ordenadas bajo la responsabilidad del Fideicomitente, independientemente del nivel de conocimientos que tenga sobre el mercado de valores y el entorno económico que prevalezca, no siendo responsable la Fiduciaria del resultado de las mismas.

**DÉCIMA CUARTA.** Una vez que los recursos se encuentren en la TESOFE, la inversión se realizará conforme a las políticas de ésta y la Fiduciaria no será responsable por reducciones en el valor de las inversiones que realice la TESOFE, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a la Fiduciaria. Por tal motivo la Fiduciaria queda libre de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que se derive de la minusvalía o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión y en cumplimiento a lo establecido en el presente fideicomiso, que en su caso genere daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, quiebra o incumplimiento del (los) emisor (es), devaluaciones y demás efectos adversos en la economía nacional e internacional, por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, así como por el tipo de valores, títulos o documentos asignados.

**DÉCIMA QUINTA.** En cualquier momento la Fiduciaria podrá requerir al Fideicomitente le informe respecto al origen de las aportaciones que se realicen para incrementar el patrimonio fideicomitado.

#### **CAPÍTULO IV**

### **Entrega de la Contraprestación y de los remanentes**

**DÉCIMO SEXTA.** Le corresponde a la Fiduciaria la recepción y administración de los recursos por concepto de los Derechos de Cobro.

El Fideicomitente informará vía electrónica a la Fiduciaria, que se generó una factura derivada de los contratos señalados en el párrafo anterior, indicando la fecha de emisión, fecha de pago y concepto.

La Fiduciaria transferirá los recursos y los invertirá un día en la Cuenta del Fideicomiso y enviará, a través del SIAC (Sistema de Atención de Cuentahabientes del Banco de México), el aviso del depósito que se realizará a la TESOFE, quien los recibirá veinticuatro (24) horas posteriores a recibir el aviso del depósito para su inversión.

La periodicidad del pago de las contraprestaciones deberá ser determinada por el Comité Técnico de conformidad con el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos, para lo cual informará a la Fiduciaria, por conducto de la Unidad de Finanzas y Administración, lo siguiente:

1. Los importes a reservar en el Fondo para Contraprestación a que se hace referencia en la Regla Tercera de las presentes Reglas, y su periodicidad de la reserva, y
2. Las fechas de pago de la Contraprestación.

El Comité Técnico, a través de la Unidad de Finanzas y Administración del CENAGAS, entregará a la Fiduciaria con cinco (5) días hábiles de anticipación a cada fecha de pago, la instrucción correspondiente para efectuar el pago a PEMEX o, en su caso, a la CFE.

Una vez determinadas y cubiertas las contraprestaciones correspondientes, el Fideicomitente, por conducto de la Unidad de Finanzas y Administración, podrá instruir a la Fiduciaria, de forma anual o periódica, la devolución de los remanentes y productos financieros generados en la cuenta que haya definido en dicha instrucción.

Recibida la (s) instrucción (es) correspondiente (s) la Fiduciaria validará la (s) misma (s), y en caso de ser procedente, contará con un plazo de tres (3) días hábiles para llevar a cabo lo instruido. En caso de que las instrucciones presenten errores o no sean acordes a lo establecido en el contrato constitutivo del Fideicomiso o en las presentes Reglas, lo informará de inmediato al Fideicomitente, para que éste las subsane y las remita nuevamente a la Fiduciaria.

## **CAPÍTULO V**

### **Información Financiera**

**DÉCIMA SÉPTIMA.** La Fiduciaria pondrá a disposición del Fideicomitente la información financiera del Fideicomiso, para que éste a su vez le solicite a la Fiduciaria su envío por correo electrónico con posterioridad al décimo día hábil del mes que corresponda, en el entendido de que dicha solicitud deberá ser formulada por aquella persona que cuente con las atribuciones suficientes y necesarias para tales efectos.

**DÉCIMA OCTAVA.** En cada sesión ordinaria que celebre el Comité Técnico, la Fiduciaria presentará los Estados Financieros del Fideicomiso del periodo que corresponda para su conocimiento.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula Octava, inciso c), del contrato constitutivo del Fideicomiso, la Fiduciaria someterá anualmente a la consideración del Comité Técnico los Estados Financieros Dictaminados del Fideicomiso para su aprobación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Modificación e interpretación**

**DÉCIMA NOVENA.** En caso de que las presentes Reglas requieran de modificaciones o adiciones para mejorar la forma y operación en la que el Fideicomiso cumplimente sus fines, el Comité Técnico estará facultado para modificarlas, previo visto bueno de la Fiduciaria.

**VIGÉSIMA.** La interpretación de las presentes Reglas estará a cargo del Comité Técnico.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes Reglas fueron autorizadas por acuerdo **03.EXT-12-16** adoptado por el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y Pago N° 10637, en la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2016, celebrada el 19 de diciembre del mismo año, y entrarán en vigor al día siguiente de su autorización.

